

# MODIFICACION DE MEDIDAS. DESESTIMACION CAMBIO DE GUARDA Y CUSTODIA EXCLUSIVA DE LA MADRE A CUSTODIA COMPARTIDA. NO ACREDITADO CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS. EXPLORACION DE LOS

**MENORES**. Dicen que prefieren seguir como estar y que si la custodia compartida supone que su madre salga de la vivienda, y ellos tener que cambiar de casa, no quieren la custodia compartida.

Durante el confinamiento resultado del covi, acordaron el sistema de custodia compartida, pero pasado el confinamiento volvió al estado anterior.

Exploración de los menores. Dijeron que preferían seguir como estaban, y que no se acostumbraron al sistema de custodia compartida

Sentencia Audiencia Provincial de Valladolid 7 de julio 2022 Número Sentencia: 284/2022 Número Recurso: 553/2021 Numroj: SAP VA 1117/2022 Ecli: ES:APVA:2022:1117 Ponente: FRANCISCO SALINERO ROMÁN Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

**Cabecera:** Guarda y custodia compartida o conjunta. Atribucion del uso de la vivienda y ajuar familiar. Reduccion de la cuantia de la pension alimenticia

La parte apelante cuestiona que no se haya adoptado el **régimen de custodia compartida** y pretende que se establezca con las consecuencias que ya solicitó en la demanda de que se le **atribuya el uso del domicilio familiar** y un **reducción de la pensión alimenticia** al 50 porcentaje de la cuantía actual.

Pero tal solución solo cabe calificarla de coyuntural, fortuita y provisional pues pasado el estado de confinamiento se recuperó el régimen de guarda anterior lo que constituye la prueba de que la madre no ha aceptado de manera expresa el régimen de **guarda compartida**.

Cuando se le pregunta por tal cuestión, responde que no sabe si estaría de acuerdo en un **régimen de custodia compartida**.

PROCESAL: Legitimacion del ministerio fiscal

Jurisdicción: Civil

Ponente: Francisco Salinero Román

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 07/07/2022

Tipo resolución: Sentencia

Sección: Primera

Número Sentencia: 284/2022 Número Recurso: 553/2021



Numroj: SAP VA 1117/2022 Ecli: ES:APVA:2022:1117

#### **ENCABEZAMIENTO:**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

SENTENCIA: 00284/2022

Modelo: N10250

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MPD

N.I.G. 47186 42 1 2016 0001175

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000553 /2021

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: MMC MODIFICACION DE MEDIDAS SUPUESTO

CONTENCIOSO 0000676 /2019

Recurrente: Apolonio

Procurador: LEIRE RODRIGUEZ HERNANDO

Abogado: LUISA MARIA HURTADO PUENTES

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Sabina

Procurador: , MARIA ARANZAZU MUÑOZ RODRIGUEZ

Abogado: , CAYETANA MARÍA PILAR CARBONERO RECIO



SENTENCIA núm. 284/2022

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D. JOSÉ-RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL

Dª EMMA GALCERÁN SOLSONA

En VALLADOLID, a siete de julio de dos mil veintidós.

VISTOS por esta Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, en grado de apelación, losautos de MODIFICACIÓN DE MEDIDAS SUPUESTO CONTENCIOSO núm. 676/2019 del Juzgado de Primera

Instancia núm. 13 de Valladolid, seguido entre partes, de una, como DEMANDANTE-APELANTE, D. Apolonio ,representado por la Procuradora Dª LEIRE RODRÍGUEZ HERNANDO y defendido por la Letrada Dª Luisa-MaríaHurtado Puentes; y de otra, como DEMANDADA-APELANDA, Dª Sabina , representada por la Procuradora Dª Mª Aránzazu Muñoz Rodríguez y defendida por la Letrada Dª Cayetana Mª Pilar Carbonero Recio; habiendointervenido el MINISTERIO FISCAL en la representación que le es propia.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 16/07/2021, se dictó sentencia cuyo fallo dice así: "Desestimo la demanda formulada por Don Apolonio frente a Doña Sabina y, en consecuencia, mantengo lo establecido en sentencia nº 54/2017 de fecha 14 de febrero de 2017 dictada en los autos DCT 59/2016 por el Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Valladolid, confirmada por la sentencia nº 7/2018 dictada por la Ilma.

Audiencia Provincial de Valladolid."

TERCERO.- Notificada a las partes la referida sentencia, por la representación procesal de la parte demandante se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte demandada y por el Ministerio Fiscal, se presentaron sendos escritos de oposición al recurso. Recibidos los autos en este Tribunal y personadas las partes, tras la tramitación correspondiente, se señaló para deliberación, votación y fallo el día 28/06/2022, en el que tuvo lugar lo acordado.

Vistos, siendo Magistrado-Ponente, el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**



PRIMERO.- La parte apelante cuestiona que no se haya adoptado el régimen de custodia compartida y pretende que se establezca con las consecuencias que ya solicitó en la demanda de que se le atribuya el uso del domicilio familiar y una reducción de la pensión alimenticia al 50% de la cuantía actual.

Aduce como argumentos esenciales que se ha producido un error en la valoración de la prueba porque la madre refirió que no se opone a que la guarda sea compartida y que los menores han manifestado que no les importaría vivir con los dos progenitores al mismo tiempo.

La sentencia denegó la modificación instada porque considera que no se ha producido una acreditación justificada del cambio de circunstancias que exige el dictado de una sentencia revisora de las medidas adoptadas en un proceso anterior. Las conclusiones de la Juzgadora no pueden ser más acertadas por el resultado de las pruebas practicadas especialmente las declaraciones de los menores y de la madre que no son como se exponen en el escrito del recurso.

Es cierto que la madre declaró que durante el tiempo del confinamiento derivado de la pandemia del Covid los progenitores de acuerdo adoptaron un tiempo de estancia repartido por tiempos igualitarios entre ambos para facilitar el mejor contacto con los menores. Pero tal solución solo cabe calificarla de coyuntural, fortuita y provisional pues pasado el estado de confinamiento se recuperó el régimen de guarda anterior lo que constituye la prueba de que la madre no ha aceptado de manera expresa el régimen de guarda compartida.

En el juicio, cuando se le pregunta por tal cuestión, responde que no sabe si estaría de acuerdo en un régimen de custodia compartida.

Africa, la hija, cuando es explorada responde categóricamente que prefiere como estamos ahora acostumbrados al sistema. Por tanto no es cierto que haya elegido o se haya decantado por el régimen de guarda compartida y de manera concluyente, al igual que su hermano Emiliano, refiere que quiere que su madre siga en DIRECCION000, en la que fue la vivienda familiar, hasta que los dos hermanos cumplan 18 años.

Emiliano es cierto que dice que se lleva muy bien con ambos progenitores pero muestra sus dudas al régimen de custodia compartida cuando manifiesta que no sabe lo que supone el cambio y que tampoco sabe si con la custodia compartida estaría mejor porque en la época del confinamiento no se llegó a acostumbrar al sistema.

En cualquier caso, dándole igual el sistema que se adopte, para aceptar el pretendido por el apelante pone la condición innegociable de que su madre siga en la vivienda que fue familiar en DIRECCION000 porque allí tiene su vida y si vivir una semana con cada progenitor supondría que su madre tuviera que cambiar de casa no quiere ese cambio deseando seguir con su padre y con su madre como ahora hasta que ambos hermanos cumplan los 18 años.



Esa coincidencia entre los menores hermanos significa que lo han hablado y que tiene claro que quieren seguir como hasta ahora.

Como el padre insiste en el recurso en que desea que se le atribuya el uso de la vivienda familiar es obvio que los menores no aceptan tal solución y se desmonta la tesis del recurso de que los menores no manifestaron su oposición al régimen de guarda compartida por lo que debe rechazarse su alegato de que la Juzgadora ha valorado erróneamente la prueba.

SEGUNDO.- Imponemos a la parte apelante las costas de esta alzada derivadas de su recurso en aplicación del art. 398. 1 de la L.E.Civil.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **FALLO:**

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de Don Apolonio contra la sentencia dictada por la Ilma. Sra. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Valladolid en fecha 16 de julio de 2021, en los autos a que se refiere este rollo, debemos confirmar y confirmamos la aludida resolución con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

La confirmación de la resolución de instancia supone la pérdida del depósito para apelar consignada por la parte recurrente, al que se dará el destino legal. (D. A. 15ª de la L.O.P.J. según redacción de la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre).

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe, en su caso, interponer recurso de casación, ante esta sala, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.